

Boletín Oficial



BOLETIN OFICIAL

Sr. D. Germán Millán Petit,
Diputado Provincial.



Arroyo del Puerco.

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 11.

Viernes 20 de Julio.

AÑO DE 1900.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2⁵⁰ pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de sueltas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.^a del pliego que ha servido de base para la suscripción, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Julio de 1900.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Censo de población.

Circular.

Según habrán visto los Sres. Alcaldes en la Instrucción que para llevar á efecto el Censo de población de 31 de Diciembre de este año se inserta en los números 8 y sucesivos del BOLETÍN OFICIAL, se declaran improrrogables por el artículo 15 los plazos dentro de los cuales han de quedar terminados los servicios siguientes:

Remisión por los Alcaldes á los Gobernadores de una copia del acta de la sesión en que se hubiere constituido la Junta municipal, y de una relación de los individuos que la constituyen.

Remisión por los Alcaldes á los Gobernadores de las relaciones que comprendan las calles, plazas, etc., ó las entidades de que se compone cada sección.

Remisión por los Alcaldes á los Gobernadores de otra relación, por secciones, de los individuos asignados á cada una de estas secciones.

Y remisión por los Alcaldes á los Gobernadores de las copias de relaciones de casas habitables por demarcaciones.

En su consecuencia, y con arreglo á lo que preceptúa el artículo 17 de

dicha Instrucción, nombraré desde luego y sin más aviso Delegados de mi autoridad para que pasen á los distritos municipales en que no se hayan cumplido en los plazos marcados los servicios de que se trata, á practicar las operaciones oportunas á costa de los Alcaldes.

Los plazos que señala la Instrucción son:

Para la remisión de la copia del acta de la sesión en que se hubiere constituido la Junta, y de una relación de los individuos que la constituyen, quince días, contados desde la publicación de estas instrucciones en el BOLETÍN OFICIAL.

Para la remisión de las relaciones que comprendan las calles, plazas, etc., ó las entidades de que se compone cada sección, y de la de los individuos asignados á cada una de estas secciones, un mes después de constituida la Junta municipal.

Y para la remisión de las copias de relaciones de casas habitables, cuarenta días, á contar desde la constitución de las comisiones de sección.

Por lo tanto, el objeto de esta circular es advertir á los Sres. Alcaldes acerca de las fechas en que deben dar cumplimiento á los trabajos preliminares del Censo, á fin de que no las dejen transcurrir sin realizarlo, porque se trata de plazos improrrogables, al vencimiento de los que es preceptivo á mi autoridad nombrar Delegados á costa de las municipales que estén en descubierto. Mi mayor satisfacción sería que no ocurriese ningún caso de este género.

Llamo también la atención de los Sres. Alcaldes sobre la responsabilidad en que pueden incurrir, según el artículo 16, si, lo que no es de esperar, cometen inexactitudes en los datos.

Cáceres 19 de Julio de 1900.

El Gobernador,

Joaquín Santos y Ecay.

Secretaría.

Negociado 3.^o

CIRCULAR NÚM. 7.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación en telegrama fecha de ayer me dice lo siguiente:

«Sírvasse V. S. dictar las órdenes oportunas para que se averigüe si se halla refugiado en esa provincia el Abate Eugenio Jaurgos, profesor del Colegio de Santa María de Olorón, natural de Ixasón, Bajos Pirineos, cuyas señas son: edad 35 años, estatura algo más que mediana, cabello castaño y corto, frente descubierta, nariz recta, boca grande, si conserva sus hábitos viste con elegancia, usa habitualmente un lente; se desea también saber si dicho sugeto se habrá embarcado en algún puerto español.»

Encargo á todas las autoridades de esta provincia dependientes de la mía y ruego á las que no lo sean, procedan á averiguar el paradero de referido sugeto, dando cuenta inmediatamente á este Gobierno caso de ser habido.

Cáceres 18 de Julio de 1900.

El Gobernador,

Joaquín Santos y Ecay.

Secretaría.

Negociado 3.^o

CIRCULAR NÚM. 8.

Ignorándose el paradero del súbdito italiano Eduardo Minojorri, acusado de robo, cuyas señas son: edad unos 45 años, es probable que esté afeitado, y si tiene barba es entrecana; estatura 1'65 metros, ojos rasgados, semblante pálido, su tipo elegante, una cicatriz en la mejilla, le falta uno de los dientes superiores. Habla varios idiomas; encargo á todas las autoridades de esta provincia dependientes de la mía y ruego á las que no lo sean, procedan á la busca, captura y detención preventiva del referido sugeto, dando cuenta oportunamente á este Gobierno caso de ser habido.

Cáceres 18 de Julio de 1900.

El Gobernador,

Joaquín Santos y Ecay.

Secretaría.

Circular.

En cumplimiento de lo que

dispone el artículo 8.^o del Real Decreto de 4 de Enero último, se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías los padrones de cédulas personales de los pueblos que siguen:

Holguera.
Huelaga.
Cachorrilla.
Jaraíz.
Malpartida de Plasencia.
Villanueva de la Sierra.
Portezuelo.
San Martín de Trevejo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados á los efectos de las reclamaciones á que hubiere lugar.

Cáceres 17 de Julio de 1900.

El Gobernador,

Joaquín Santos y Ecay.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

INSTRUCCIÓN

para llevar á efecto, en la Península é Islas adyacentes, el Censo general de los habitantes el día 31 de Diciembre de 1900, según lo dispuesto en la ley de 3 de Abril del año actual.

(Continuación.)

CAPÍTULO V

DE LAS OPERACIONES DE LAS JUNTAS MUNICIPALES

Art. 34. El día 1.^o de Enero de 1901 los agentes encargados de recoger las cédulas bajo la inmediata dirección del Presidente de la Comisión respectiva, comenzarán á cumplir este servicio con la mayor diligencia, valiéndose para ello de las relaciones de casas habitables que les hubieren sido entregadas, de conformidad con lo prevenido en el párrafo segundo del art. 19, con el fin de asegurarse de que no les ha quedado cédula alguna sin recoger en sus respectivas demarcaciones.

Todas las cédulas de inscripción

han de quedar recogidas y entregadas por los agentes á los Presidentes de sus respectivas secciones ó á la Junta municipal, según la orden que hubieren recibido antes del día 4 de dicho mes de Enero. Los agentes unirán á las cédulas recogidas las relaciones de casas habitables de sus demarcaciones.

Los Presidentes de sección dispondrán, sin pérdida de momento, que sean comprobadas las cédulas de cada demarcación con las respectivas relaciones de casas habitables, y que sean corregidos inmediatamente los errores ó las omisiones que en la inscripción se hubieren cometido. Hecho ésto se numerarán correlativamente todas las cédulas de cada sección, á las cuales se unirán las relaciones de casas habitables de cada demarcación, pasando unas y otras á la Junta municipal, para los fines procedentes, antes del día 8 de Enero de 1901.

Art. 35. Recibidas en la Junta municipal las cédulas de todas las secciones, el Alcalde Presidente dispondrá que aquéllas sean ordenadas según la numeración de éstas; se procederá, sin dilación de ningún género, á formar un resumen del resultado del Censo, haciendo constar, como avance, el número de cédulas recogidas dentro del término y el de habitantes de hecho y de derecho que figuran inscritos en ellas.

Los Alcaldes Presidentes pondrán en conocimiento del Gobernador, antes de que transcurra el día 10 del mencionado Enero, el número total de cédulas recogidas, el de habitantes de hecho y el de habitantes de derecho que resulten empadronados en el Municipio, sin perjuicio de las rectificaciones á que hubiere lugar.

Este plazo es improrrogable, y el cumplimiento del servicio á que se refiera será exigido en la forma que determina el art. 17 de esta instrucción.

Art. 36. Inmediatamente que los Alcaldes hayan dado conocimiento del avance del Censo en sus respectivos Municipios al Gobernador, procederán las Juntas municipales á examinar el contenido de todas las cédulas para disponer, sin pérdida de tiempo, las oportunas correcciones en las que se notaren defectos involuntarios, á cuyo objeto fijarán su atención principalmente en las cédulas colectivas por si hubiere duplicidad ú omisión de habitantes.

Teniendo en cuenta la responsabilidad en que incurren las Juntas municipales por su negligencia en los asuntos del Censo, cuidarán muy especialmente al examinar las cédulas y al compararlas con las listas de casas habitables de que trata el artículo 19, averiguar si en el término han quedado sin inscribir los habitantes de alguna casa, los de alguna calle, barrio, caserío ó entidad de población de otro género. En tal caso los Presidentes de las Juntas municipales dispondrán que sean corregidos sin pérdida de momento los errores y las omisiones que se hubieren cometido; y exigirán desde luego las oportunas responsabilidades á las Comisiones de sección ó á los agentes repartidores, según proceda, dando conocimiento al Gobernador, para de este modo eludir la que pudiera exigirse á ellos como Jefes superiores de Administración local.

Art. 37. Terminada la rectificación de las cédulas y corregidos los defectos ú omisiones advertidos, las Juntas municipales extractarán en las hojas del cuaderno auxiliar el contenido de cada cédula, de conformidad con los preceptos en el encabezamiento de las casillas de dicho

cuaderno auxiliar; debiendo tenerse en cuenta que para consignar el extracto de cada cédula, aunque conste de varias hojas, como alguna vez sucede con las colectivas, basta ocupar una sola línea en las hojas auxiliares.

Después de haber sido extractadas todas las cédulas en el cuaderno auxiliar, se sumará éste por secciones; y con las sumas parciales de las mismas se formará al final un resumen general, del que se extenderán tres ejemplares en los impresos que al objeto hayan recibido las Juntas, remitiendo dos á la provincial con el cuaderno auxiliar original antes del día 20 de Enero de 1901, las pertenecientes á Municipios que no lleguen á 5.000 habitantes; y antes del día 30 de dicho mes, las Juntas de los Ayuntamientos que alcancen ó excedan del expresado número.

Tanto el cuaderno auxiliar como los indicados resúmenes, serán autorizados con las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta municipal del Censo.

Cuando en el término municipal se hayan inscrito colectivamente individuos militares ó de marina en activo servicio, ya se hayan clasificados como residentes, ya como transeuntes, se consignará al pie del resumen municipal una nota expresando el número de individuos de cada una de dichas clases que figuren comprendidos en él.

Si en el mismo término existiese algún presidio ó casa-corrección de mujeres ó alguna brigada de presidiarios destinados á trabajos de obras públicas, se expresará igualmente por nota en el resumen municipal el número de individuos de esta clase que hayan sido clasificados como residentes ó como transeuntes.

Art. 38. Después de terminado el cuaderno auxiliar y hechos los resúmenes municipales, se ocupará la Junta municipal en formar el padrón de habitantes, copiando para ello en las hojas impresas que á tal fin se le hubieren remitido, el contenido de todas las cédulas recogidas, debiendo tenerse en cuenta, por lo tanto, que es necesaria una línea del padrón por habitante.

El padrón se hará por secciones, y cada sección comenzará á copiarse en principio de llana, encabezándola con el número y nombre que le corresponda.

Las cédulas se copiarán dentro de cada sección correlativamente por orden numérico, una á continuación de otra; es decir, sin dejar claro alguno de cédula á cédula.

Este padrón será foliado, y al final del mismo, se hará constar manuscrito el resumen de todos los habitantes que contenga, con arreglo al modelo del resumen municipal, autorizándolo con su firma todos los individuos de que se compone la Junta, ó explicándose en otro caso por medio de nota las razones que existan para que no lo hayan verificado los que dejan de hacerlo.

Art. 39. Las Juntas municipales redactarán una Memoria ó reseña de cuanto hubieren practicado desde su instalación. En este escrito se designarán los sugetos que más se hubieren distinguido en las operaciones censales, expresando los servicios especiales que hubieren prestado.

A esta memoria se unirá copia de la cuenta de gastos municipales ocasionados por el Censo.

Ambos documentos, Memoria y cuenta de gastos, así como el padrón y las cédulas originales, serán remitidos á la Junta provincial con las seguridades debidas, acompañado todo de un oficio en que se exprese el

número de cédulas y se detallan los demás documentos que se envían.

Todas las operaciones indicadas en este artículo y en el 33 quedarán concluidas en las capitales de provincia y Ayuntamientos que cuenten 10.000 ó más habitantes antes del día 1.º del mes de Abril de 1901; y en los demás términos municipales, antes del 1.º de Marzo del mismo año. Estos plazos son prorrogables á petición de las Juntas por causas justificadas.

Las Juntas municipales continuarán constituidas y en funciones de su incumbencia hasta que se se declaren disueltas por una disposición superior.

CAPÍTULO VI

DE LAS OPERACIONES DE LAS JUNTAS PROVINCIALES

Art. 40. A medida que se recibían las noticias del resultado del empadronamiento, que como avance deben dar las Juntas municipales, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 35, el Vocal Secretario de la Junta provincial procederá sin pérdida de tiempo, y bajo su más estrecha responsabilidad, á comparar aquel dato con la población probable adscrita de antemano á cada término, y si observara deficiencias las pondrá en conocimiento del Gobernador, quien adoptará con urgencia las disposiciones que considere necesarias para corregir las omisiones y defectos cometidos.

La junta provincial examinará con el mayor detenimiento los documentos censales que conforme á lo prevenido en los artículos 37 y 39 han de remitirle las Juntas municipales.

Cuando las cédulas de algún distrito municipal no adolezcan de defectos, ó corregidos éstos no hubiesen de producir alteración en el número de habitantes inscritos, se procederá á comprobar el extracto que de ellas se hubiese hecho en el cuaderno auxiliar, cuyas sumas serán comprobadas para deducir si los resúmenes municipales son exactos. En caso afirmativo, se consignará en los dos resúmenes y en el cuaderno auxiliar la diligencia de aprobación autorizada por el Presidente de la Junta provincial.

Art. 41. Si de este examen resultasen errores ú omisiones que no puedan rectificarse por la confrontación de unos documentos con otros, se exhortará á las respectivas Juntas municipales á que en un plazo prudencial y relativamente corto procedan á corregir los defectos advertidos por la Junta provincial; haciéndoseles entender que, de no verificarlo así, se pondrá en conocimiento de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, y se le propondrá que se giren visitas de comprobación á los Municipios que aparezcan morosos.

Después que las Juntas municipales hubieren hecho las rectificaciones á que se refiere este artículo, ó se hubiesen corregido los defectos por Comisiones de comprobación nombradas á este fin, en virtud de la residencia ó de la negligencia observada en este servicio por las Juntas mencionadas, la provincial procederá á formar, de un modo análogo á los cuadernos auxiliares de los Municipios, el cuaderno auxiliar de la provincia, de cuyo resumen dará cuenta el Gobernador inmediatamente por telegrafo á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, remitiendo por el primer correo una copia del cuaderno y resúmenes provinciales, y expresando al pie de éstos el número de

militares, el de marinos y el de penados que hayan sido inscritos en la provincia como residentes y como transeuntes, según notas que se consignan en los resúmenes municipales.

Art. 42. Las Juntas provinciales continuarán después comprobando con la posible minuciosidad el padrón con las cédulas, así como el resumen de éste con los resúmenes municipales que acompañaban al respectivo cuaderno auxiliar, aprobando unos y otros, cuando proceda, ó rectificándolos si á ello hubiere lugar.

Persuadidas dichas Juntas provinciales de que han sido extractadas numéricamente en el cuaderno auxiliar y copiadas en el padrón con toda fidelidad las cédulas de inscripción de cada término, se consignará en los citados cuaderno auxiliar, padrón y resúmenes respectivos la nota definitiva de aprobación, devolviendo á las Juntas municipales los primeros y segundos y un ejemplar de los terceros.

Las cédulas originales quedarán en poder de la Junta provincial para los trabajos sucesivos de clasificación.

Las Juntas municipales dejarán en las Secretarías de las Juntas provinciales un recibo de los expresados documentos, cuando en virtud de disposición del Gobernador hubiesen de recogerlos de las mencionadas oficinas.

Dichas Juntas municipales quedan autorizadas para exponer ante la Junta provincial, durante el plazo de ocho días, acerca de las correcciones ó retificaciones en ellos introducidas, las observaciones que estimen oportunas; y transcurrido dicho plazo no será admitida reclamación alguna.

En el caso de presentarse reclamación dentro del término de los ocho días señalados, la Junta provincial la elevará con su informe á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico; y de la resolución que ésta dicte, podrá recurrirse en alzada ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dentro de los quince días siguientes al en que fuera comunicada la resolución á la Junta.

Una vez aprobado y publicado el Censo general de España con carácter definitivo, no podrá ser modificado por ningún pretexto hasta que tenga lugar otro nuevo á los diez años.

Art. 43. Concluidas las anteriores operaciones, las referidas Juntas provinciales redactarán una Memoria de los trabajos del Censo de la población en la provincia, teniendo en cuenta las observaciones más importantes que se hayan hecho constar en las Memorias de las Juntas municipales, y cuidando también de mencionar á las personas que se hubieren distinguido en los servicios censales, encomendados á la misma Junta provincial y á las municipales.

Las Juntas de provincia no cesarán en sus funciones hasta que se acuerde su disolución de orden superior.

(Concluirá.)

COMISARIA DE GUERRA DE CÁCERES.

El Comisario de Guerra Interventor de Utensilios de Trujillo.

Hace saber: Que en virtud de or-

den del Excmo. Sr. Intendente de Ejército de la primera Región Militar, fecha veintitres de Junio último, se convoca a una pública licitación que tendrá lugar el día veinticuatro de Agosto próximo, a las once de su mañana, en la Comisaría de Guerra, sita en el Cuartel de San Francisco de la Ciudad de Trujillo, para contratar á precios fijos, por el término de un año, el suministro de Utensilios, alumbrado y combustible, á las fuerzas é institutos del Ejército estantes y transeuntes en dicha Ciudad, con arreglo al pliego de condiciones y precios límites que con la debida anticipación estarán de manifiesto en la expresada Comisaría.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta, presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, y redactadas en papel del sello undécimo, arregladas en un todo al modelo que se estampa á continuación, en la inteligencia, que no serán admisibles las que falten al requisito antes indicado, excedan del precio límite que ha de servir de base en la subasta ó carezcan del documento que justifique el depósito hecho en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales en las Provincias, de la cantidad que marcará el pliego de precios límites.

Cáceres 17 de Julio de 1900.—Francisco Llorens.

MODELO DE PROPOSICIÓN.

Don F. de T., vecino de tal punto, domiciliado en la calle de..., núm..., según aparece en la cédula personal, expedida á su favor en tal fecha y con el número tantos de orden, enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites, para la contratación á precios fijos del suministro de Utensilios, alumbrado y combustible á fuerzas é institutos del Ejército, estantes y transeuntes en la Ciudad de Trujillo, se compromete á verificar el expresado servicio á los precios siguientes:

	PTAS.	CTS.
Por cada litro de petróleo, (tantas pesetas ó céntimos de pesetas), expresadas en letra y en la casilla exterior en guarismos		
Por cada kilogramo de carbón vegetal, (tantas id. idem)		
Por cada kilogramo de carbón de coc, (tantas id. idem)		
Por cada cama, (tantas id. idem)		
Por cada juego de Utensilios, (tantas idem id.)		

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.
Circular importante.

Debiendo comenzar la cobranza voluntaria de las cédulas personales del segundo semestre en 1.º de Septiembre y habiendo terminado el plazo señalado para que pudieran deducirse las reclamaciones correspondientes, introduciendo al propio tiempo las modificaciones que procedan; esta Administración de Hacienda espera de los Sres. Alcaldes remitirán á estas Oficinas, por duplicado, las listas cobratorias ajustadas al adjunto modelo, acompañando los resúmenes expresivos de los individuos sujetos al impuesto, en los que figurará el número de cé-

dulas por clases é importe de las mismas con los recargos, debiendo tener en cuenta que el importe de los documentos es la mitad de la cuota de tarifa, cuyas cédulas serán valederas hasta fin de Diciembre del presente año.

La remisión de las listas cobratorias para su exámen y envío de las cédulas se hará precisamente dentro de esta segunda quincena; previniendo á las referidas autoridades que de no remitirlas en el plazo indicado, se verá precisada esta Administración á tomar severas medidas para el más exacto cumplimiento de este importante servicio.

De la presente circular, se servirán los Sres. Alcaldes participar á vuelta de correo, el enterado y quedar en cumplir cuanto se ordena.

Cáceres 16 de Julio de 1900.—El Administrador de Hacienda, P. I., Antonio Cifrián.

Observaciones.

Número de orden.	Nombres y apellidos de los interesados.	IMPORTE		RECARGO		IMPORTE		TOTAL		TOTAL	
		de la misma.	de 30 por 100.	municipal.	para el Tesoro.	de la misma.	de 30 por 100.	de la misma.	de 30 por 100.	de la misma.	de 30 por 100.
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.

TESOREÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.
TERCER TRIMESTRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1900.

RELACION de las fincas embargadas procedentes de bienes desamortizados, contra cuyos compradores se sigue procedimiento de apremio por virtud de la ley de 13 de Julio de 1879.

Núm. de orden.	Nombre del comprador.	DOMICILIO.	FINCA EMBARGADA.	Procedencia.	TÉRMINO MUNICIPAL EN QUE RADICA.	Plazo adeudado.	FECHA del vencimiento.	IMPORTE. Pts.	BOLETIN en que se avisa al comprador.	Día en que se expidió el apremio y embargó la finca.
1	Alberto García Martín	Casas del Monte	El suelo de la Dehesa Boyal de Segura	Propios	Segura	2 y 3	5 Abril 1900	6840	24 Marzo 1900	12 Julio 1900
2	Juan Guillén Palomar	Cáceres	Trasmisión de un Censo	Beneficencia	Cáceres	2 al 4	24 Febrero 1900	380	24 Enero 1900	"
3	El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	2 al 4	30 Abril 1900	280	08 24 Marzo 1900	"
4	Fernando Reyes Terrón	Salvatierra de Santiago	Roturación del terreno «Pies de Bote»	Propios	Salvatierra de Santiago	3	10 Enero 1900	173	16 22 Diciembre 1899	"
5	Francisco Navarro Madrid	Idem	Idem «Guijorillo»	Idem	Idem	3	"	204	32	"
6	Francisco Delgado Porras	Idem	Idem «Las Colmenillas»	Idem	Idem	3	"	144	"	"
7	Luis Galán Martín	Idem	Idem «La Laguna»	Idem	Idem	3	"	288	"	"
8	Juana Villarreal	Alcántara	Redención de pastos en los Cabezos	Idem	Alcántara	4	19	96	"	"

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados, Cáceres 12 de Julio de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Felipe P. Ceballos.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la Instrucción de 26 de Abril último, para el servicio de recaudación de las contribuciones; he acordado publicar en este periódico oficial el anuncio haciendo saber que he decretado el apremio de primer grado en el pueblo que á continuación se detalla.

Alcántara.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los fines del artículo 52 de la citada Instrucción.

Cáceres 12 de Julio de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Felipe Pérez Ceballos.

Anuncio.

El Recaudador de Contribuciones de la Zona de Cória, en oficio fecha 4 del actual, manifiesta á esta Tesorería haber destituido del cargo de Auxiliar de la misma á D. Teodoro López, que la desempeñaba y nombrado para sustituirle á D. Clemente Rodríguez Bueso, vecino de Cória.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes, rogando á las primeras, presten al D. Clemente Rodríguez, el auxilio que necesita para el mejor desempeño de su cargo.

Cáceres 14 de Julio de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Felipe Pérez Ceballos.

JUZGADOS

HOYOS.

Don Diego Lorente y Rodríguez, Juez de primera instancia de este partido de Hoyos.

Por el presente edicto, que aparecerá inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hago saber: Que el día seis de Agosto próximo venidero y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en los Estrados de este Juzgado y en los del municipal de Cilleros, la subasta de las cinco fincas que se describirán á continuación, sitas en aquel término, embargadas á D. Amalia Soriano Albarrán, en el pleito ejecutivo que contra la misma se sigue, á instancia de Domingo Torres Cantero, en reclamación de mil quinientas pesetas, procedentes de préstamo, intereses legales y costas que se originen; sirviendo de tipo para la subasta, las sumas en que han sido tasadas; advirtiéndose, que las dos primeras, se hallan afectas á la anotación preventiva de embargo verificada á favor del Domingo Torres, en razón á hallarse inscritas en el Registro de la Propiedad á favor de la D. Amalia, por lo que hay título de las mismas; y las tres últimas, afectas á la anotación de suspensión de embargo, extendida á instancia del ejecutante por falta de inscripción previa de las mismas á favor de la ejecutada, por lo que no existen títulos de propiedad de éstas, cuya falta habrá de subsanarse por los rematantes conforme á lo previsto en la regla quin-

ta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las sumas en que han sido valuadas, y para tomar parte en la subasta consignarán previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de aquéllas.

Dado en los Hoyos á catorce de Julio de mil novecientos.—Diego Lorente.—Por mandado de su señoría, Ambrosio Peralo.

Pesetas.

Descripción de las fincas cuya venta se anuncia.

Primera. Una casa, sita en la calle Derecha, de la villa de Cilleros, su cabida treinta y cinco metros cuadrados, y confina por la derecha entrando, con casa y corral de herederos de don Benito Albarrán; así como por la espalda y por la izquierda, con la calle del Viñal, tasada en dos mil quinientas pesetas..... 2500

Segunda. La mitad de una tierra, de cabida cinco hectáreas y setenta y seis áreas, al sitio del Zarzoso; que confina por Oriente y Sur, herederos de D. Florencio Navarro; Poniente, camino del Retamar, y Norte, Felipe Campa, tasada dicha mitad en veinticinco pesetas..... 25

Tercera. Una tierra, de cabida dos hectáreas y cincuenta y seis áreas, en la dehesa del Teso Moreno y sitio de la Minguilana y Teso de los Pozos; que confina por Oriente, D. Hermógenes Cáceres; Sur, D. Pedro Morientes; Poniente, herederos de D. Florencio Navarro, y Norte, el mismo D. Hermógenes, tasada en veinticinco pesetas..... 25

Cuarta. El usufruto vitalicio que tiene D. Amalia Soriano en un olivar de setenta y dos pies, al sitio del Camino del Tejar; que confina por Oriente, Faustino Cordero; Poniente, D. Amalia Soriano; Mediodía y Norte, Florencio Albarrán, tasado en doscientas pesetas..... 200

Quinta. La propiedad y usufruto de otro olivar de cincuenta y siete pies, al sitio de San José y Argadillo; que confina por Oriente, Mediodía y Poniente, con D. Faustina Sánchez, y Norte, olivos de particulares, tasado en cien pesetas.... 100

Hoyos fecha ut supra.—Ambrosio Peralo.

PLASENCIA.

Don Manuel Garrido y Sabugo, Juez municipal de esta Ciudad é interino de instrucción del partido por promoción del propietario.

Por el presente hago saber: Que en el expediente sobre exacción de la

multa impuesta por el Sr. Gobernador civil de la provincia al Alcalde de Valdecastillas D. Nicanor de Santa María, se ha acordado sacar á pública subasta la finca, embargada al mismo, siguiente:

Pesetas.

Mitad de un huerto al sitio del Canalón, término municipal de Valdecastillas; de dos celemines de cabida, de segunda calidad; linda Saliente, con finca de Pablo de la Calle; Mediodía, con otra de Lorenza Rufo; Poniente, con tierra de Andrea García, y Norte, con castañar de Guadalupe Lorenzo, tasada poricialmente en..... 483

Dicha subasta tendrá lugar el día veinticinco de Agosto próximo venidero y hora de once a doce de su mañana, simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Valdecastillas, debiendo tener presente los licitadores

1.º Que los que quieran tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa de la presidencia el diez por ciento del valor de la finca.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de referida finca.

3.º Que los títulos de propiedad consiste en un expediente posesorio instruido de oficio por el Juzgado municipal de Valdecastillas el que se encuentra de manifiesto en la Secretaría para su examen, debiéndose conformar con él sin derecho á exigir ninguno otro.

Dado en Plasencia á treinta de Junio de mil novecientos.—Manuel Garrido y Sabugo.—El Secretario de gobierno, Martín Torres.

PLASENCIA.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de Instrucción del partido por providencia de fecha trece de los corrientes, dictada en el sumario que se instruye contra Juan García Cavida, por hurto de caballerías, ha acordado que el testigo Julián Collado Salomón, natural de Arroyo del Puerco, cuya vecindad y actual paradero se ignora, y se dedica á dar espectáculos públicos de gimnasia, sea citado para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado con el fin de recibirle declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará los perjuicios á que hubiere lugar.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Juez en Plasencia á catorce de Julio de mil novecientos.—El Escribano, P. H., Vicente Gómez, por Torres.—V.º B.º, El Juez de Instrucción, P. Ollero.

JUZGADO MUNICIPAL DE VALDELACASA.

Edicto.

Don José Antonio Anayo, Juez municipal de este pueblo de Valdecastilla.

Hago saber: Que se halla vacante

la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder Judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

Los aspirantes acompañarán á su solicitud los documentos prevenidos en el artículo 13 de referido reglamento.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen dicho cargo.

Valdelacasa 13 de Julio de 1900.—José Antonio Arroyo.

ALCALDÍAS

VALVERDE DE LA VERA.

Vacante de Médico Titular.

Se halla vacante la plaza de Médico Titular de esta villa dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas de los fondos municipales por la asistencia á 50 familias pobres, visitas á pobres enfermos transeuntes, reconocimientos de quintos y demás obligaciones establecidas por el Reglamento y que acuerde la Junta municipal.

Los aspirantes, que serán Doctores o Licenciados en Medicina y Cirujía, presentarán sus solicitudes en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, y quedan en libertad para contratar con los 295 vecinos restantes, de cuyas igualas puede obtener 2.000 pesetas.

Valverde de la Vera 14 de Julio de 1900.—El Alcalde, Fernando García.—El Secretario, Trinidad Hernández Mateos.

ROBLEDILLO DE TRUJILLO.

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se anuncia al público la vacante de la Secretaría de este municipio por renuncia espontánea del que la desempeñaba, con el haber anual de 999 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los que aspiren á la misma y reúnan las condiciones que previene el art. 123 de la ley municipal, podrán solicitarla por medio de instancia documentada al Ayuntamiento en el término de veinte días, contados desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pasados los cuales recaerá dicho cargo en la persona que reúna mejores condiciones de los solicitantes á juicio del Ayuntamiento.

Robledillo de Trujillo á 8 de Julio de 1900.—El Alcalde, Alonso Díaz.

ANUNCIO.

Se venden en el pueblo de Calera (Toledo), 1.500 cántaras de vino tinto en buenas condiciones procedentes de uva aragonesa, al precio de dos pesetas una. Para tratar con D. Eugenio Urdiales, en dicho pueblo.

CÁCERES.

TIP. DE SUCESORES DE ALVAREZ.

Portal Llano, 39.